

las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, que deberán ser actualizadas cada año en la forma prevista, a fin de ajustarse a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por la Junta de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco J. León de la Riva.

10230 *RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio sobre prórroga para 1990 del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja el Acuerdo de prórroga del Convenio de cooperación suscrito, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 20 de septiembre de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

Madrid, 5 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señor doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que, con fecha 5 de mayo de 1988, la Administración Central del Estado —representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribieron un Convenio destinado a articular la cooperación entre ambas partes para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

Que dicho Convenio, cuya duración inicial estaba prevista para el 1988, fue objeto de prórrogas sucesivas durante el año 1989 y durante el periodo de 1990 al que se hicieron extensivos, mediante su prórroga, los Presupuestos Generales del Estado de 1989. Esas prórrogas del Convenio fueron instrumentadas mediante sendos Acuerdos suscritos a tal efecto por el Ministerio de Asuntos Sociales —que asumió las competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales antes incardinadas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del antes citado Convenio de 5 de mayo de 1988, en cuanto a previsiones de continuidad de las acciones iniciadas.

Que la Ley 4/1990, de 29 de junio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1990, incluye créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales —Dirección General de Acción Social—, que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313 L. 451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de

prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas».

Que la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que ambas partes, considerando necesario dar continuidad y desarrollo a las acciones emprendidas, acuerdan por el presente instrumento la prórroga del Convenio de referencia por el plazo que se señala más adelante, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El contenido del Convenio de colaboración suscrito a 5 de mayo de 1988 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, se declara subsistente y con plena vigencia, junto con las modificaciones y adiciones introducidas en aquél por el Acuerdo de prórroga del mismo, suscrito el 18 de mayo de 1989, salvo las modificaciones que resulten del presente Convenio.

Segunda.—La aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, será como máximo de 48.690.000 pesetas, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 153.2.º del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

A esta aportación económica se le imputarán, en su caso, los gastos autorizados con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, prorrogados transitoriamente durante 1990, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

La Comunidad Autónoma de La Rioja aportará, para dichos fines, una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Rioja determinará la cuantía de las aportaciones de las Corporaciones Locales de su territorio responsables de cada proyecto. En caso de que dichas aportaciones resulten insuficientes, la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a suplir con sus propios fondos la diferencia resultante.

Tercera.—La duración del Convenio se establece para el año 1990 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, que deberán ser actualizadas cada año en la forma prevista, a fin de ajustarse a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por el Gobierno de La Rioja, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

10231 *RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio sobre prórroga para 1990 del Convenio-Programa, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el acuerdo de prórroga del Convenio de cooperación suscrito, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de fecha 20 de septiembre de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid a 16 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, el Honorable Sr. don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que, con fecha 5 de mayo de 1988, la Administración Central del Estado—representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suscribieron un Convenio destinado a articular la cooperación entre ambas partes para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

Que dicho Convenio, cuya duración inicial estaba prevista para el año 1988, fue objeto de prórrogas sucesivas durante el año 1989 y durante el período de 1990 al que se hicieron extensivos, mediante su prórroga, los Presupuestos Generales del Estado de 1989. Esas prórrogas del Convenio fueron instrumentadas mediante sendos Acuerdos suscritos a tal efecto por el Ministerio de Asuntos Sociales—que asumió las competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales antes incardinadas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del antes citado Convenio de 5 de mayo de 1988 en cuanto a previsiones de continuidad de las acciones iniciadas.

Que la Ley 4/1990, de 29 de junio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1990, incluye créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General de Acción Social—que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313 L. 451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas».

Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que ambas partes, considerando necesario dar continuidad y desarrollo a las acciones emprendidas, acuerdan por el presente instrumento la prórroga del Convenio de referencia por el plazo que se señala más abajo, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El contenido del Convenio de colaboración suscrito a 5 de mayo de 1988 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, se declara subsistente y con plena vigencia, junto con las modificaciones y adiciones introducidas en aquél por el Acuerdo de prórroga del mismo, suscrito el 11 de mayo de 1989, salvo las modificaciones que resulten del presente Convenio.

Segunda.—La aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, será como máximo de 93.367.000 pesetas, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 153.2.º del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

A esta aportación económica se le imputarán, en su caso, los gastos autorizados con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1989 prorrogados transitoriamente durante 1990, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aportará, para dichos fines, una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Debido al especial sistema de autogobierno existente en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se autoriza a la Comunidad Autónoma a integrar la aportación económica que le corresponde, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, en colaboración con los Consejos Insulares, en los términos que para tal fin ambas partes convengan.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares determinará la cuantía de las aportaciones de las Corporaciones Locales de su territorio responsables de cada proyecto. En caso de que dichas aportaciones resulten insuficientes, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete a suplir con sus propios fondos la diferencia resultante, según las previsiones del párrafo anterior.

Tercera.—La duración del Convenio se establece para el año 1990 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, que deberán ser actualizadas cada año en la forma prevista, a fin de ajustarse a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

10232

RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Habiéndose suscrito, con fecha 26 de diciembre de 1990, Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, previamente autorizado por la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, con fecha 6 de julio de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid a 26 de diciembre de 1990

SE REUNEN

De una parte la ilustrísima señora doña Carmen Martínez Ten, Directora general del Instituto de la Mujer, y de otra la ilustrísima señora doña Carmen Olmedo Checa, Directora general del Instituto Andaluz de la Mujer,

MANIFIESTAN

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las Instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.10 de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), en su artículo 12.2, establece que «la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluza, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política»; por Real Decreto 3340/1983, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984), le fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de la mujer, y por Ley 10/1988, de 29 de diciembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 106, de 30 de diciembre), se creó el Instituto Andaluz de la Mujer, «con el fin de promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de los hombres y las mujeres andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer».

Que ambas partes estiman convenientes establecer una relación de colaboración que permita impulsar de manera coordinada, en el marco de sus respectivas competencias, determinados aspectos referidos a las políticas de igualdad para las mujeres.

Para formalizar la cooperación entre ambos Organismos, se procede a la firma del presente Convenio con arreglo a las siguientes